

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 20  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)  
Y SOCIEDAD LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio d   
, con Documento Único de Identidad número

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y por otra parte, JUAN GILBERTO RAMIREZ MENA, mayor de edad, salvadoreño, visitador médico, del domicilio , con

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. ó LA.SUI., S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis uno uno ocho cero – cero cero dos - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en el proceso de Libre Gestión número CEPA LGCA 24/2021, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el Suministro de Medicamentos para las empresas de CEPA, para el año dos mil veintiuno, de acuerdo al detalle siguiente:

*LOTE 1: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”*

ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.			
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$
2	3.23401	AMBROXOL 15 MG / SOLUCION	FRASCO	20	2.99	59.80
3	3.23459	AMOXICILINA 500 MG	CAPSULA	462	0.27	124.74
4	3.23420	BETAMETASONA,CLOTRIMAZOL,GENTAMICINA CREMA X 15 GR.	TUBO	15	4.17	62.55
12	3.15659	DEXTROMETORFANO	FRASCO	22	3.10	68.20
15	3.15071	ENALAPRIL 20MG	TABLETA	300	0.05	15.00
24	3.13969	KETOROLACO 30MG	AMPOLLA	75	1.86	139.50
32	3.15064	PEPTOBISMOL	FRASCO	11	1.88	20.68
37	3.27015	UNGUENTO DE METILO 30GR	TARRO	75	1.51	113.25
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						603.72

LOTE 2: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA).

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.			
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$
8	3.23401	AMBROXOL 15 MG / SOLUCION	FRASCO	7	2.99	20.93
9	4.23356	BACITRACINA DE ZINC, SULFATO DE NEOMICINA, OXIDO DE ZINC	TUBO	4	4.34	17.36
21	3.23613	DICLOFENACO INYECTABLE 75MG/3ML	CAJA	187	1.22	228.14
25	3.15071	ENALAPRIL 20MG	TABLETA	120	0.05	6.00
32	3.26038	IBUPROFENO JARABE	FRASCO	7	2.19	15.33
35	6.23333	KETOROLACO TROMETAMINA 30 MG	AMPOLLA	165	1.86	306.90
58	3.26055	SPRAY ANTISÉPTICO PARA HERIDAS	BOTE	4	4.66	18.64
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						613.30

LOTE 3: Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla.

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.			
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$
14	4.23369	CIPROFLOXACINA 500 MG (COMPRIMIDO)	UNIDAD	150	0.09	13.50
17	4.28652	CLOFENIRAMINA MALEATO 4MG, CLORHIDRATO DE AMANTADINA 50MG, PARACETAMOL 300MG	CAPSULA	200	0.13	26.00
22	3.15659	DEXTROMETORFANO	FRASCO	100	3.10	310.00
24	6.23310	DICLOFENACO SODICO 75 MG	AMPOLLA	50	0.89	44.50
27	3.15071	ENALAPRIL 20MG	TABLETA	60	0.05	3.00
29	4.23384	FENAZONA 5%, GLICEROL	FRASCO	20	5.20	104.00
33	3.13969	KETOROLACO 30MG	AMPOLLA	25	1.86	46.50
40	4.23368	OMEPRAZOL 40 MG	CAPSULA	91	0.82	74.62
43	4.23376	PROPINOXATO, CLONIXINATO DE LISINA	GRAGEA	30	0.15	4.50
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						626.62

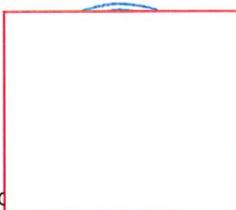
LOTE 4: Clínica Empresarial del Puerto de La Unión.

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.			
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$
2	6.24020	AMOXICILINA 875 MG / ACIDO CLAVULANICO 125 MG	GRAGEA	125	1.19	148.75
7	3.23390	EXTRACTO SECO DE HOJAS DE HIEDRA (HEDERA HELIX) 0.700GR/100ML	FRASCO	10	4.85	48.50
16	3.23420	BETAMETASONA, CLOTRIMAZOL, GENTAMICINA CREMA X 15 GR.	TUBO	8	4.17	33.36
22	6.23325	VITAMINA A PALMITATO, VITAMINA D3, OXIDO DE ZINC, CLORURO DE BENZALCONIO CREMA	TUBO	7	2.30	16.10
23	6.23317	METAMIZOL, TIAMINA (VIT. B1), CIANOCOBALAMINA (VIT. B12), PIRODIXINA (VIT. B6)	AMPOLLA	10	4.33	43.30
27	3.13969	KETOROLACO 30MG	AMPOLLA	15	1.86	27.90
35	4.23383	TRIMETOPRIMA SULFAMETOXAZOL 160 MG / 800 MG	TABLETA	50	0.34	17.00
36	6.25978	TRAMADOL CLORHIDRATO 50 MG	CAPSULA	60	0.32	19.20
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						354.11

Los ítems detallados son conforme a la Oferta, Evaluación de Oferta, y a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LGCA-24/2021, y demás documentos contractuales.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-24/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2021, II) Oferta presentada por la Contratista el día treinta de abril de dos mil veintiuno; III) Recomendación del Comité de Adjudicación de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-24/2021; IV) Nota con número de referencia UACI-559/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se notificó la adjudicación de la Libre Gestión a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,197.75), sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará pagos parciales o total por suministro recibido a entera satisfacción de CEPA, contra entrega del Acta de recepción parcial o definitiva, según aplique por cada empresa de CEPA, hasta por el valor del contrato. b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; b.3) Nota de solicitud de pago de la Contratista, en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial y/o definitiva (por empresa de CEPA). Los documentos de cobro del literal b.1 y las actas del literal b.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande.

d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y PRORROGAS. I) LUGAR DE ENTREGA: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: en La Clínica empresarial y la Unidad Médica Aeroportuaria (UMA), en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el almacén de materiales. Puerto de Acajutla: en La Clínica empresarial del Puerto de Acajutla, en el Almacén de materiales. Puerto de La Unión: La Clínica empresarial del Puerto de La Unión, en el puerto de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: el plazo contractual será de SETENTA (70) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio dentro del cual se establecen los plazos siguientes: 1) El Plazo máximo para la entrega del suministro será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio; 2) El Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial (según aplique), será de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del plazo máximo de la recepción del suministro; 3) Plazo máximo para la revisión de cumplimientos, será de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha de elaboración del acta de recepción provisional; 4) Como Plazo máximo para subsanar los defectos o irregularidades, serán CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de nota de reclamos del administrador del Contrato; y, 5) El Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Definitiva, será de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO transcurrido el plazo de revisión y subsanación si los hubiere. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente



comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Se podrán hacer entregas parciales de común acuerdo entre el administrador de contrato y la contratista. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Actas de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Actas de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro o instalación si aplica, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la

subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional, del suministro y Transcurrido como máximo los Cinco (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-24/2021, y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas

en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.". DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Según Memorándum

considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administrador del Contrato por parte de CEPA: se establecen como administradores del contrato según



de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato podrá designar un Supervisor o Administrador de Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-24/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA:

CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-24/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA

LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús V  
Gerente  
Apoderado Gene

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta

JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de

Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO



DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

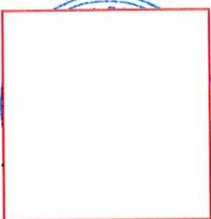
[REDACTED]

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Recomendación del Comité de Adjudicación de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA – VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIUNO; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor JUAN GILBERTO RAMIREZ MENA, mayor de edad, salvadoreño, visitador médico, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. ó LA.SUI., S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis uno uno ocho cero

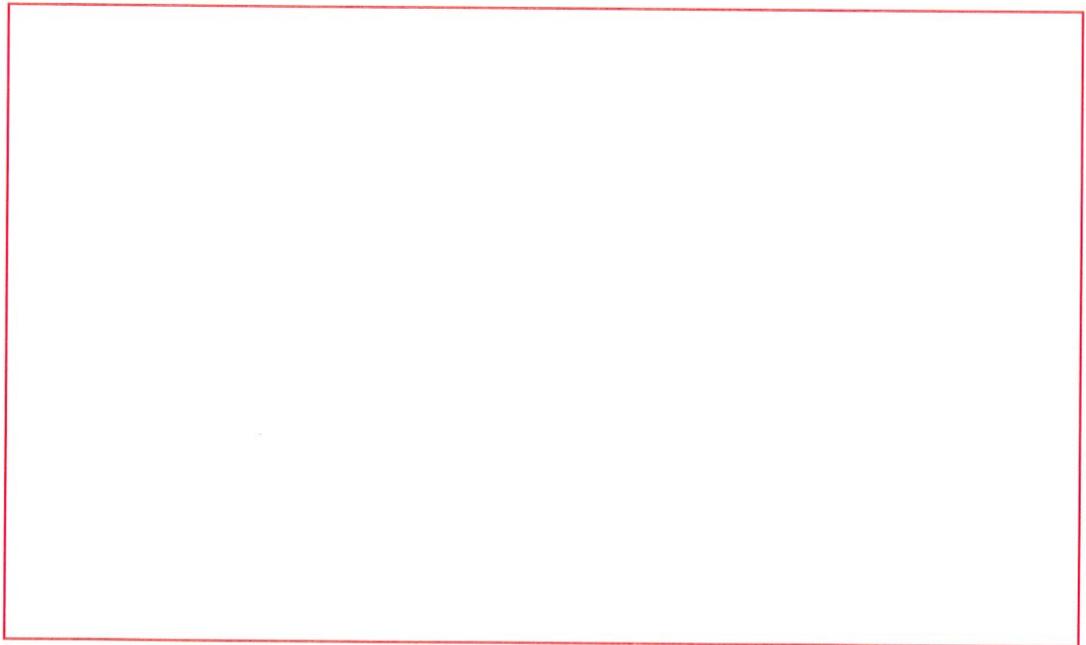


– cero cero dos - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista” cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad que gira bajo denominación LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.” o “LA.SUI. S.A. DE C.V.”, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de José Ernesto Criollo, inscrito bajo el número VEINTINUEVE a folio DOSCIENTOS VEINTISIETE y siguientes del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, en el cual consta que la denominación, domicilio y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la referida sociedad están, la elaboración de productos farmacéuticos, cosméticos y su comercialización; podrá dedicarse a la compra y venta de inmuebles y a la explotación de cualquier rama de la industria, de la agricultura y de la ganadería; participar en otras sociedades y establecer empresas, negocios y establecimientos; comprar, vender y negociar bienes muebles, derechos, acciones y valores, celebrar todos aquellos actos y contratos necesarios complementarios o conexos para el cumplimiento de los fines sociales; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo, tanto el Administrador Único y su suplente, duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio; en consecuencia la Junta Directiva también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electa como Administrador Único Propietario el señor Victor Silhy, y como Administrador Único Suplente la señora Gloria Zacarías de Silhy; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en lo referente al domicilio de la Sociedad que gira bajo denominación LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.” o “LA.SUI. S.A. DE C.V.”, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Salvador Virgilio Portal Cornejo, inscrito bajo el número VEINTIOCHO a folio DOSCIENTOS TREINTA Y TRES al folio DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual consta que la

denominación, domicilio y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que por medio de ese acto se modifica la cláusula de la escritura pública de aumento de capital y modificación del pacto social, la cual quedara redactada así: "SEGUNDA: DOMICILIO: su domicilio será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del país". En el entendido que la cláusula anterior quedará redactada en la forma expresa y deberá entenderse así incorporada en el pacto social, el suscrito notario dio fe de haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y modificación del pacto social de la referida sociedad otorgada en esta ciudad a las diez horas del día once de septiembre de mil novecientos noventa, la cual se encuentra debidamente inscrita; y la certificación de punto de acta de sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, el día diecinueve de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta la aprobación de la reforma al pacto social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social que gira bajo denominación LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V." o "LA.SUI. S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chavez, inscrito bajo el número CINCUENTA Y DOS a folio TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO al folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de dos mil doce, en el cual consta que la denominación, domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que por medio de ese acto se modifica que el aumento de capital mínimo se encuentra totalmente pagado, mediante sucesivas capitalizaciones que han sido efectuadas. deberá entenderse así incorporada en el pacto social, el suscrito notario dio fe de haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en lo referente al domicilio de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Salvador Virgilio Portal Cornejo, la cual se encuentra debidamente inscrita; y la certificación de punto de acta de sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, el día treinta de junio de dos mil once, en la cual consta la aprobación por unanimidad de modificar el valor nominal de las acciones y aumentar el capital mínimo de la sociedad; y, d) Testimonio de Escritura Matriz de Poder

Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chavez, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, por medio del cual comparece Victor Miguel Silhy Zacarías, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., a otorgar Poder Especial a favor del señor JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA, mayor de edad, gerente, de este domicilio y JUAN GILBERTO RAMIREZ MENA, mayor de edad, visitador médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad otorgante en cualquier clase de oferta, Licitación Pública, Contratación Directa, Libre Gestión o Concurso conforme a la Ley de Adquisiciones o contrataciones de la Administración Pública de El Salvador, en que esta tenga participación así como para comparecer ante cualquier Institución Estatal, Publica o Autónoma, Semiautónoma, facultándoles para que ejecuten toda clase de operaciones, trámites y gestiones relacionadas al suministro de medicamentos, lo que conlleva diligenciar cualquier documento necesario y firmar además los contratos de adjudicación a su favor, así mismo el notario otorgante dio fe de la existencia legal de la sociedad por haber tenido a la vista la documentación vigente que constituye la personería jurídica de dicha sociedad, la cual es legítima y suficiente, además da fe de la calidad en que comparece el señor Victor Miguel Silhy Zacarías como otorgante del poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es que la Contratista proporcione Suministro de Medicamentos para las empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LGCA- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SETENTA DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha de Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



NC